

Decreto Nº 2791, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.  
(G. O. Nº 9441, del 23 de julio de 1977.)

**JOAQUIN BALAGUER**

Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 2791**

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes Asociaciones:

a) "Fundación Rodríguez Demorizi", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de febrero de 1977;

b) "Club Tropical", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de enero de 1976;

c) "Club Presidente", con domicilio en Santo Domingo de

Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de diciembre de 1976;

d) Asociación de Industriales de Muebles y Colchones, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de agosto de 1976. En consecuencia, queda derogado el Decreto Nº 2427, de fecha 12 de octubre de 1976;

e) "Iglesia Misión Evangélica Pentecostal Príncipe de la Paz", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1976;

f) Asociación de Choferes y Cobradores (ACHAYCOR), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de agosto de 1976;

g) Sociedad Dominicana de Toxicología, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de julio de 1976;

h) Asociación de Ganaderos de la Provincia María Trinidad Sánchez, con domicilio en la ciudad de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 7 de septiembre de 1976;

i) "Centro Dominicano de Prevención de Accidentes" (CEDOPRAC), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de diciembre de 1976;

j) Asociación de Establecimientos de Compra-Venta con

domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de octubre de 1976;

k) Instituto Cinematográfico Dominicano, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de agosto de 1976;

l) Asociación de Importadores de Películas, con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de septiembre de 1976;

ll) "Institución de los Niños de Dios de la República Dominicana", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de octubre de 1976;

m) Asociación de Industrias de la Zona Franca de San Pedro de Macorís, con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1976;

n) "Centro de Estudios Tributarios", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1 de noviembre de 1976;

ñ) Asociación Pro-Centro Médico Universitario (CENTRO-MED), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de diciembre de 1976;

o) Asociación de Vendedores y Cobradores de Provisiones

r) "Fundacioneros Unidos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de noviembre de 1976;

p) "Unión de Ferreteros y Afines" (U.F.A.), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados Asamblea celebrada en fecha 12 de octubre de 1976;

q) Asociación Dominicana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental (ADIS), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de febrero de 1976;

) "Fundacioneros Unidos", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 18 de diciembre de 1976;

s) Asociación Agrícola Multiactiva Hermanos Caimitenses con domicilio en la Sección E Caimito, Jurisdicción de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de marzo de 1972;

t) Iglesia Evangélica Misiones Cristianas El Maná (Manna Christian Missions, Inc.), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1 de noviembre de 1976;

u) Asociación Padres y Amigos del Instituto Evangélico de Santiago de los Caballeros con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 3 de febrero de 1976;

v) Asociación de Ganaderos de la Línea Noroeste, con domicilio en Dajabón, Provincia de Dajabón, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1975;

x) Asociación Piadosa "Nuestra Señora del Perpétuo Socorro, con domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de febrero de 1977;

y) "Sociedad Ecológica del Cibao" (SOECI), con domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia de Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de diciembre de 1976.

Art. 2.—Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Nº 520, de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y siete; años 134º de la Independencia y 114º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**